

## RESOLUCIÓN No. 02070

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984) y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicados Nos. 2007ER40553 del 27 de septiembre de 2007, 2008ER18464 del 07 de abril de 2008, y 2012ER085712 del 18 de julio de 2012, la sociedad **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.007.355 - 2, a través del señor **FERNANDO UMAÑA VILLANUEVA**, en calidad de representante legal primer suplente, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.972.305, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Diagonal 25 G No. 95A – 85 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha de 18 de septiembre de 2007.
- Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, con número de matrícula 50C-262171 del 22 de agosto de 2013.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Copia de los tres últimos comprobantes de pago del servicio de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C.

## RESOLUCIÓN No. 02070

- Planos sanitarios indicando sitios de descarga, tratamiento y cajas de inspección.
- Planos de desagüe de aguas lluvias.
- Tipo de tratamiento y disposición final de los lodos provenientes del sistema de tratamiento existente.
- Informe de la caracterización de vertimientos industriales.
- Copia de la autoliquidación del servicio de evaluación del trámite de permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia de la Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, consignación al Banco de Occidente, por el valor de (\$ 1.884.000.00) de fecha de 20 de marzo de 2007.

Que el pago del servicio de evaluación realizado por la sociedad **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.007.355 – 2, se realizó inicialmente bajo la vigencia de la Resolución No. 2173 del 2003, del DAMA (hoy la Secretaría Distrital de Ambiente), la cual fue derogada por la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el **Auto No. 2709 del 17 de octubre de 2007**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de junio de 2008 al señor **FERNANDO UMAÑA VILLANUEVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.972.305, en calidad de representante legal de la sociedad quedando ejecutoriado el 01 de julio de 2008 y publicado mediante Boletín legal Ambiental el 23 de febrero de 2011.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. 2008EE39574 del 28 de octubre de 2008, requirió al usuario para que presentara información complementaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que la sociedad **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**, a través del radicado No. 2012ER085712 del 18 de julio de 2012, remitió a esta Secretaría la caracterización del vertimientos generado en las actividades de planta y equipos de producción para ser tenidos en cuenta dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.007.355 - 2, para predio ubicado en la Diagonal 25 G No. 95A – 85 de la localidad de Fontibón de esta

## RESOLUCIÓN No. 02070

ciudad, procedió a evaluar los radicados Nos. 2007ER40553 del 27 de septiembre de 2007, 2008ER18464 del 07 de abril de 2008, y 2012ER085712 del 18 de julio de 2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 00397 del 26 de enero de 2013**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 01684 del 26 de agosto de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados Nos. 2007ER40553 del 27 de septiembre de 2007, 2008ER18464 del 07 de abril de 2008, y 2012ER085712 del 18 de julio de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 26 de octubre de 2012, al predio ubicado en la Diagonal 25 G No. 95A – 85 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No 00397 del 26 de enero de 2013, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

#### 1 OBJETIVO

*Realizar visita técnica al establecimiento ubicado en la Diagonal 25 G No. 95 A - 85 (Nomenclatura Actual) cuya actividad principal es Producción de líquidos para diálisis, con el fin de dar trámite al radicado del asunto y evaluar el cumplimiento de la normatividad en materia de Vertimientos y residuos peligrosos.*

#### 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO Si
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>De acuerdo a las evidencias encontradas en la visita del día 26 de octubre de 2012, se determina que la empresa <b>CUMPLE</b> en materia de vertimientos pues la caracterización remitida por el usuario se encuentra dentro de los límites permisibles solicitados en la Resolución 3957 de 2009 Tabla A y B.</i></p>	
<p><i>El usuario realizó el trámite de permiso de vertimientos con radicado 2007ER40553 de 27/09/2007, cuenta con Auto de Inicio 2709 de 27/10/2007, "por el cual se inicia trámite administrativo ambiental", dicha solicitud de permiso fue evaluada en el Concepto Técnico</i></p>	

## RESOLUCIÓN No. 02070

### NORMATIVIDAD VIGENTE

### CUMPLIMIENTO

2890 de 2008 donde se cita textualmente "se le solicita al usuario remita una nueva caracterización de su vertimiento y presentar el programa de ahorro y uso eficiente del agua para así complementar el trámite", dicha información se solicitó en el oficio 39574 de 2008, al cual el usuario dio cumplimiento bajo radicado 2008ER18464 de 07/05/2008, donde remitió caracterización de vertimientos y el Balance Hídrico, esta información se evalúa en el Concepto Técnico 18522 de 28/11/2008, informando que la empresa cumple con la normativa en materia de vertimientos, pues los resultados de las caracterizaciones una procedente del casino y otra procedente de la planta de producción cumplen con los parámetros permisibles en la Resolución 1074 del 1997 y se incluyó el parámetro de fenoles, solicitado para complementar la caracterización, sin embargo las conclusiones de dicho concepto son "desde el punto de vista técnico no es viable otorgar el permiso de vertimientos" de acuerdo a los antecedentes de la empresa y al análisis de los radicados entregados por el usuario no es procedente acoger lo estipulado en el concepto técnico 18522 de 2008 ya que el usuario allegó la información complementaria donde se evidenciaba cumplimiento de acuerdo a las caracterizaciones y el balance hídrico el cual se encuentra completo.

Actualmente el usuario remitió caracterización actualizada con radicado 2012ER85712 de 18/07/2012, donde se evidencia cumplimiento de acuerdo a la Resolución 3957 de 2009.

De acuerdo a la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos bajo radicado 2007ER40553 de 27/07/2007, radicados anexos 2008ER18464 de 07/05/2008, 2012ER85712 de 18/07/2012, Se determina que la empresa remite la documentación necesaria para su solicitud y demuestra cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, por lo tanto se considera **viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, al usuario FRESENIUS MEDICAL CARE** Ubicado en la dirección Diagonal 25 G No. 95 A - 85 y sus actividades de Producción de líquidos para diálisis

**La Solicitud de Permiso de Vertimiento cuenta con el respectivo acto administrativo donde se dé inicio al trámite ambiental (Auto de Inicio 2709 de 17/10/2007).**

Igualmente el usuario realiza un segundo vertimiento generado del casino, (lavado de utensilios de cocina) que de acuerdo a la visita que se realizó y al tratamiento existente es procedente aceptar el Registro de Vertimientos, para lo cual se emitirá el respectivo consecutivo y sus obligaciones como usuario registrado.

## 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### 6.1 VERTIMIENTOS

Se determina viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa **FRESENIUS MEDICAL CARE** ubicada en la nomenclatura urbana Diagonal 25 G No. 95 A -85 y sus actividades de Producción de líquidos para diálisis, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

## RESOLUCIÓN No. 02070

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
- *No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.*
- *Deberá presentar anualmente al prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB), y a esta Entidad la caracterización de agua residual de tipo industrial, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad comercial, en cada punto de vertimiento de interés para la entidad en la caja de inspección antes de ser vertida a la red de alcantarillado, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.*

*Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentares.*

*La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: Cadmio, Cinc, Hierro, Manganeso, Mercurio, Plata, Fenol, DBO, DQO, Aceites y grasas, p H, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, temperatura, Tensoactivos (SAAM) y Caudal. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia*

## RESOLUCIÓN No. 02070

*El usuario deberá dar cumplimiento a lo anterior hasta tanto no se establezca la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.*

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del Auto No. 2709 del 17 de octubre de 2007, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 26 de octubre de 2012, al predio ubicado en la Diagonal 25G No. 95A – 85 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, en donde funciona la sociedad **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.007.355 – 2, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 00397 del 26 de enero de 2013, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.007.355 - 2, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.007.355 – 2, para predio ubicado en la Diagonal 25 G No. 95A – 85 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la Diagonal 25 G No. 95A – 85 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.007.355-2, cuyo vertimiento se realizará a la red de alcantarillado de la Calle 25 D.

## RESOLUCIÓN No. 02070

Que el predio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son de actividades adelantadas en el predio donde está ubicada la sociedad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

*“...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984...”.*

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.007.355 - 2, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Diagonal 25 G No. 95A – 85 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, a la red de alcantarillado.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tal razón este será aprobado.

## RESOLUCIÓN No. 02070

Que la sociedad **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.007.355 - 2, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.007.355 - 2, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

## RESOLUCIÓN No. 02070

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA–, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

*"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

## RESOLUCIÓN No. 02070

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., solicitado por la sociedad **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.007.355 - 2, a través del señor **FERNANDO UMAÑA VILLANUEVA**, en calidad de representante legal primer suplente, para predio ubicado en la Diagonal 25 G No. 95A – 85 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.007.355 - 2, para predio ubicado en la Diagonal 25 G No. 95A – 85 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

Página 10 de 14

## RESOLUCIÓN No. 02070

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se requiere a la sociedad **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. 830.007.355 - 2, por intermedio de su Representante Legal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
3. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
4. Deberá presentar anualmente al prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB), y a esta Entidad la caracterización de agua residual de tipo industrial, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad comercial, en cada punto de vertimiento de interés para la entidad en la caja de inspección antes de ser vertida a la red de alcantarillado, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
5. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentares.

## RESOLUCIÓN No. 02070

6. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: Cadmio, Cinc, Hierro, Manganeso, Mercurio, Plata, Fenol, DBO, DQO, Aceites y grasas, p H, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, temperatura, Tensoactivos (SAAM) y Caudal. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia

7. El usuario deberá dar cumplimiento a lo anterior hasta tanto no se establezca la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.007.355 - 2, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.007.355 - 2, a través de su representante legal el señor **JAIME ANTONIO BAENA PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía número 3.228.325 o quien haga sus veces, en la Diagonal 25 G No. 95A – 85 de la localidad Fontibón de esta ciudad y al correo electrónico [jorge.fonseca@fmc-ag.com](mailto:jorge.fonseca@fmc-ag.com).

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2013

### Haipha Thricia Quiñonez Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente: DM-05-2007-1998 (2 Tomos).*

*Persona Jurídica: Fresenius Medical Care Colombia S.A.*

*Predio: Diagonal 25G No 95A – 85 Barrio Los Alamos*

*Radicaciones: 2007ER40553 del 27/09/07, 2008ER18464 del 07/05/08, 2012ER85712 del 18/07/12*

*Concepto Técnico: 00397 del 26/01/13*

*Elaboró: Omilyn Cristine Orrego Bueno*

*Revisó: Nataly E. Ramírez Gallardo*

*Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos*

*Asunto: Permiso de Vertimientos.*

*Cuenca: Fucha*

*Localidad: Fontibón*

#### Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/09/2013
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

#### Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/10/2013
Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/10/2013

#### Aprobó:

Página 13 de 14

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23 DIC 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 \_\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de la Resolución 2076/2013 al señor (a), Juan Alberto García Guín en su calidad de Auxiliar

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. ED.004.153 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Juan Alberto Guín  
Dirección: Diagonal 250 G N° 959-85  
Teléfono (s): 2941400  
QUIEN NOTIFICA: [Firma]  
Item notificado 5:5pm

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 ENE 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 \_\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

